

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Abastecimientos

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité provincial de productores y consumidores del fluido eléctrico sobre las restricciones que en el consumo del mismo se impone por el prolongado estiaje que dificulta el normal funcionamiento de las Centrales hidráulicas que sostienen en Madrid el servicio de alumbrado y energía para motores, y teniendo en cuenta las observaciones hechas a la mencionada propuesta por algunos comerciantes e industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que desde el día 19 del mes corriente se interrumpirá diariamente el suministro de fluido eléctrico en todas las líneas de baja tensión de Madrid desde las siete a las nueve de la mañana y desde las doce a la una de la tarde, y los días festivos desde las siete a las once de la mañana.

2.º Los comercios cerrarán sus puertas y escaparates a las ocho de la noche, excepto las farmacias, ultramarinos, estancos y demás establecimientos análogos, los cuales podrán tener abierto hasta las nueve, pero procurando tener sólo la mitad de lámparas de las que usualmente utilicen, distribuyéndolas entre el exterior y el interior, según en cada caso especial convenga. El Comité provincial de consumidores y productores informará sobre las demás excepciones que procedan.

3.º Los espectáculos públicos deberán terminar a las doce y media de la noche, y los cafés, casinos, restaurantes y tabernas, sólo podrán estar abiertos hasta la una y media.

4.º El último servicio de tranvías

se realizará a las dos de la madrugada, saliendo a esta hora el último tranvía de la Puerta del Sol o de la Carrera de San Jerónimo para los extremos de línea donde hayan de encerrarse los coches, y no reanudarán el servicio hasta las seis de la mañana.

5.º Sólo se permitirán los anuncios luminosos desde las ocho y media a las nueve de la noche.

6.º Los Agentes de la Autoridad vigilarán con la mayor atención el cumplimiento de estas órdenes.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 17 de Septiembre de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Los estudios y estadísticas hechos durante los últimos meses para regularizar la distribución de los carbones que se embarcan en los puertos asturianos, procurando organizar todos los servicios para aprovechar en beneficio de todos el máximo de capacidad de transportes de aquellas líneas férreas y evitar estadias y paralizaciones de los buques, han demostrado la necesidad de suprimir en absoluto el régimen de transportes en vagones de propiedad particular que utilizan la tarifa de peaje, pues éstos, en número muy considerable, ocupan las vías y muelles, y como no se pueden expedir más que cuando su propietario consigue o le corresponde la carga de carbón, permanecen estacionados muchos días en las estaciones, constituyendo un obstáculo al movimiento de los vagones de la Compañía del ferrocarril y una rémora a la intensificación del transporte de carbones, que en último resultado perjudica a los mismos propietarios de vagones.

Los particulares que compraron vagones y los destinaron al transporte de carbones desde las estaciones de Asturias a sus puertos, pretendieron con ello adquirir un privilegio para la facturación de su carbón en el hecho de que colocando sus vagones en las vías de cargue de los mineros conseguirían la preferencia que les daba la disponibilidad de material, pero como al ordenarse la distribución del carbón para atender equitativamente las necesidades nacionales, es difícil que coincida la orden de carga del mineral con el destino que en cada caso pretenda darle el propietario del va-

gón, y debiendo anteponerse el interés general al particular, se hace indispensable la desaparición en las líneas de la región de Asturias de los vagones de vía normal cuyos propietarios no acepten su banalización, mientras permanezcan afectos al tráfico de carbones a los puertos o entre estaciones asturianas.

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, está en condiciones de sustituir todos los vagones que no acepten su libre utilización por material propio a disposición de los transportes que se ordenen; no faltarán, pues, vagones, aunque los propietarios de los particulares los retiraran todos, determinación que es seguro no adoptará la mayoría, convencida de que con la libertad de movimientos y mejor aprovechamiento del material, aumentará rápidamente la capacidad del transporte, y en definitiva el resultado será que conseguirán más pronto el suministro que les interesa, además de que se les compensa la utilización banalizada del vagón que quede en las líneas del Norte, en Asturias, con una bonificación mensual equivalente al beneficio de tarifa que para la propiedad de cada vagón les pueda corresponder, según las estadísticas de transporte de la Compañía del ferrocarril.

En atención a lo expuesto, y a propuesta del Delegado de este Ministerio en Asturias y de esta Delegación Regia de Transportes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir del día 23 del corriente, quedarán a libre disposición de la Compañía del Norte para utilizarlos en la misma forma que su propio material, todos los vagones particulares cuyos propietarios voluntariamente los quieran dejar afectos al tráfico entre estaciones asturianas o desde éstas a los puertos.

Todo propietario de vagones que antes de la citada fecha no haya manifestado a la Compañía su propósito de seguir utilizando su material en beneficio propio, precisando el servicio o líneas fuera de Asturias donde los quiera utilizar, se entenderá que acepta voluntariamente su libre utilización por la Compañía del Norte.

2.º Esta libre utilización por parte de la Compañía del Norte se dará por terminada y se restituirá el vagón a su propietario para que lo utilice fuera de Asturias o en servicio desde Asturias al interior de la Península,

desde quince días después de su propietario lo solicite por carta dirigida al Director de la Compañía del Norte, en Madrid, precisando el tipo, marcas y números de los vagones que desea retirar.

3.º Se considerarán vagones particulares todos aquellos que pertenecen a una entidad particular o los que estén arrendados a Compañías de ferrocarriles para el servicio de una entidad particular.

4.º La Compañía del Norte mantendrá constantemente mil vagones de capacidad comprendida entre 15 y 20 toneladas, dedicados exclusivamente al tráfico de carbones entre las estaciones asturianas o entre éstas y los puertos, sustituyendo con vagones suyos todos los de propiedad particular que no acepten su libre utilización o la den por terminada y sean necesarios para completar aquél número.

5.º Antes de 1.º de Diciembre próximo, la Compañía del Norte establecerá justificadamente la bonificación que corresponda a los vagones de propiedad particular que utiliza, estableciendo liquidaciones justificadas en la forma siguiente:

Se hará a cada entidad propietaria de vagones particulares, una cuenta del beneficio líquido obtenido con sus vagones, durante el segundo trimestre del año corriente; con este producto líquido se calculará el beneficio líquido medio diario que cada vagón le ha reportado, y esa será la cantidad que por vagón-día seguirá percibiendo en concepto de bonificación por los transportes que en sus vagones se hayan efectuado.

El abono de estas cantidades se hará en la misma forma y plazo que se viene haciendo hasta ahora.

6.º Se exceptúan de esta libre utilización los vagones propiedad de otras Compañías de ferrocarriles, que seguirán rotulados para continuar al servicio del transporte de su carbón, quedando, sin embargo, limitado su número al que determine esa Delegación Regia de Transportes, a propuesta de la Compañía del Norte, para que en ningún momento entorpezcan el máximo tráfico posible que es indispensable alcanzar.

7.º Quedan también a disposición de sus propietarios los vagones que se destinen a los transportes de carbón desde Asturias al interior de la Península, siempre que justifiquen tener ajustes de carbón en aquellas minas.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Delegado Regio de Transportes.

Ilmo. Sr.: Vistos los datos y antecedentes relativos al precio de adquisición del petróleo bruto en Nueva-York, más los recargos por fletes, seguros, derechos de Aduana, gastos de fabricación, beneficio industrial, etcétera, etc.

La Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 29 de Noviembre último, por la que se estableció la tasa de la gasolina, prorrogada después por otras posteriores.

El Real decreto de 24 de Noviembre de 1917 y el acuerdo de la suprimida Comisaría general de Abastecimientos de 5 de Junio último;

Considerando que si bien el art. 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917 estableció que el precio de la gasolina no podía exceder del que alcanzó antes de adoptarse las disposiciones de restricción a que dicho Real decreto se refiere, no puede por menos de tenerse en cuenta que aquellos preceptos sólo rigen para la gasolina procedente de los petróleos brutos hasta entonces importados en España, pero sin que puedan tener aplicación para las importaciones posteriores, porque para la fijación de la tasa ha de partirse de los precios de las primeras materias en el mercado de origen, sujetos a fluctuación, así como el de los fletes, primas de seguro y demás elementos que deben tenerse presentes para señalar los tipos máximos de venta;

Considerando que ocasionaría una verdadera perturbación en el mercado el que la gasolina de la misma clase tuviera diferentes precios, según su procedencia, y que por ello es conveniente establecer un tipo medio regulador tanto para la existente como para la procedente de las importaciones que se vienen realizando;

Considerando que al fijar un nuevo precio de tasa a la gasolina, es igualmente procedente señalar la del sustitutivo A. N. C. número 2, en que aquella entra como uno de sus componentes;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer:

1.º Que el precio de la gasolina de 0,720 de densidad, en fábrica y sin envase, no podrá exceder de 156 pesetas el hectólitro al por mayor.

2.º Que el precio del sustitutivo A. N. C. número 2, en fábrica y sin envase, no podrán exceder de 159 pesetas el hectólitro al por mayor.

3.º Que en los depósitos de Madrid se considerarán recargados dichos precios en 10 pesetas por hectólitro.

4.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, en armonía con lo prevenido en el art. 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de venta por los revendedores o detallistas de gasolina y sustitutivo A. N. C. número 2, en sus respectivas provincias, precio que en ningún caso podrá exceder de 0'10 pesetas litro sobre el de fábrica o depósito, a cuyas cifras cuando se trate de localidades donde no existan fábricas o depósitos de los indicados carburantes, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino; y

5.º Que las disposiciones a que la presente Real orden se refiere tendrán aplicación desde el siguiente día de la publicación de ésta en la *Gaceta*.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Subsecretario de este Ministerio

Gobierno Civil

Junta provincial de Subsistencias.

El Ministerio de Abastecimientos, de Real orden comunicada, me dice lo que sigue:

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

«Ilmo. Sr.: Con objeto de que en ningún caso los agricultores modestos y los que tengan necesidad de vender sus cosechas puedan resultar perjudicados por el nuevo régimen de contratación y circulación de trigos, y para evitar que sean víctimas de la especulación o de la usura,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inviten a todos aquellos labradores que deseen vender el trigo procedente de su recolección, dentro del precio máximo autorizado en la respectiva provincia, a que lo manifiesten por carta dirigida a los Gobernadores civiles, o directamente al señor Subsecretario de Abastecimientos, indicando claramente la cantidad de trigo que deseen vender, punto donde esté depositado y precio a que lo ofrezcan; y

2.º Que si el Sindicato harinero de la provincia del vendedor no quisiera adquirir el grano, el Gobernador respectivo lo ponga sin demora en conocimiento del Subsecretario de este Ministerio, a fin de que éste adopte las disposiciones necesarias en relación con los demás Sindicatos y con el Comité Central harinero, para que pueda realizarse inmediatamente la venta.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, encareciéndole a la vez se sirva dar la mayor publicidad a esta Soberana disposición, insertándola en el *BOLETIN OFICIAL* y en la Prensa local de esa provincia, y mandando que por medio de pregones, fijación en sitios públicos y demás medios adecuados, obtenga la mayor publicidad en todos los pueblos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1918.

J. VENTOSA

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Lo que traslado al Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte y Sres. Alcaldes de esta provincia de mi mando, para que, por los medios acostumbrados, den a la misma la mayor publicidad.

Madrid, 16 de Septiembre de 1918.- El Gobernador, Luis Lopez Ballesteros.

Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte y Sres. Alcaldes de esta provincia. (Núm. 808)

Don Luis López Ballesteros y Fernández, Gobernador civil de esta provincia y Presidente de la Junta provincial de Subsistencias,

Hago saber:

Que por Real orden del Ministerio

de Abastecimientos de 17 del corriente, inserta en la *Gaceta* de hoy, se establece lo siguiente:

Primero. Que desde el día 19 del mes corriente se interrumpirá diariamente el suministro de fluido eléctrico en todas las líneas de baja tensión de Madrid, desde las siete a las nueve de la mañana y desde las doce a la una de la tarde, y los días festivos desde las siete a las once de la mañana.

Segundo. Los comercios cerrarán sus puertas y escaparates a las ocho de la noche, excepto las farmacias y ultramarinos, estancos y demás establecimientos análogos, los cuales podrán tener abierto hasta las nueve, pero procurando tener sólo la mitad de las lámparas de las que usualmente utilicen, distribuyéndolas entre el exterior y el interior, según en cada caso especial convenga. El Comité provincial de consumidores y productores informará sobre las demás excepciones que procedan.

Tercero. Los espectáculos públicos deberán terminar a las doce y media de la noche, y los cafés, casinos y restaurantes y tabernas, sólo podrán estar abiertos hasta la una y media.

Cuarto. El último servicio de tranvías se realizará a las dos de la madrugada, saliendo a esta hora el último tranvía de la Puerta del Sol o de la Carrera de San Jerónimo para los extremos de línea donde hayan de encerrarse los coches, y no reanudarán el servicio hasta las seis de la mañana.

Quinto. Sólo se permitirán los anuncios luminosos desde las ocho y media a las nueve de la noche.

Sexto. Los Agentes de la Autoridad, vigilarán con la mayor atención el cumplimiento de estas órdenes.

Lo que hago público por medio de este bando que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Madrid, 18 de Septiembre de 1918.
Luis López Ballesteros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en 5 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en juicio universal de quiebra del Comerciante de esta plaza D. Gregorio Ortega Leal, dueño que fué del establecimiento titulado «Gran Café de España», se convoca a todos los acreedores de dicho quebrado, a la primera Junta general, para proceder al nombramiento de Síndicos, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 30 de los corrientes, a las once de su mañana.

Y desconociéndose el nombre y domicilio de algunos acreedores, se les cita por medio del presente, a fin de que concurran a dicha Junta, por sí o por medio de apoderado con poder bastante y con el título de su crédito.

Madrid, 7 de Septiembre de 1918.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Eduardo Chalud.

El Secretario,

P. S. del Sr. Luis Moliner.

Francisco de Andrés.

(C.—140)

González Valcaral (Enrique), hijo de Isidro y Enriqueta, natural de Madrid, profesión albañil, de treinta y dos a treinta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y color bueno, domiciliado últimamente en la calle de Manuel Carmona, 5, ba-

jo, procesado por hurto en causa número 553 de 1917, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, a fin de notificarle el auto dictado por la Sala, decretando su prisión e ingreso en la cárcel, apercibido con ser declarado rebelde.

Madrid, 10 de Agosto de 1918.

V.º B.º

El Sr. Juez,

Eduardo Chalud.

El Secretario,

P. S.

Gabriel Arredondo.

(Núm. 413)

(B.—2.066).

A virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta capital, en el incidente promovido por D. Félix Julián García Fernández, sobre que se le declare pobre para litigar en el juicio de abintestato de la Sra. Duquesa de Sevillano, se emplaza por la presente a los demandados, cuyo domicilio se ignora, D. José Sevillano Fernández, D. Luis, doña Isabel, doña Dolores y D. José Moreno de Real, doña Balbina Apolinar López Acedo, D. Mariano y doña Julia Guerrero Acedo, para que dentro del término de quince días comparezcan en los autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 7 de Septiembre de 1918.

P. S. del Sr. Moliner.

Francisco de Andrés.

(C.—139)

CENTRO

López N. (Sebastián), de unos veinticuatro años de edad, estatura regular, pelo negro, viste traje azul marino y botines color ceniza, domiciliado últimamente en la calle del Horno de la Mata, 13, segundo, procesado por hurto en causa número 444 de 1918, comparecera, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor Gómez, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 21 de Agosto de 1918.

Firmado.

El Secretario,

P. S.

Félix Alonso.

(B.—2.074.)

CHAMBERÍ

Gil Huguet (Francisco), domiciliado últimamente en la calle de San José, número 23 (Tetuán de las Victorias), comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Pérez Reina, para ampliar su declaración en causa por robo, instruida por dicho Juzgado bajo el número 33 de 1918.

Madrid, 21 de Agosto de 1918.

El Secretario,

Miguel Atienza.

(B.—2.077)

PALACIO

Rodríguez (Tomás), domiciliado últimamente en la Cuesta de Santo Domingo, ignorando el número, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de D. Juan Infante, para recibírsele declaración en causa por hurto instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 20 de Agosto de 1918.

El Secretario,

Infante.

(B.—2.079.)

Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Madrid

RELACION provisional de los maestros que tienen solicitada escuela en la provincia con sujeción a lo prevenido en los artículos 104 y siguientes del vigente Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Número que tienen en las listas de la Dirección general de primera enseñanza	SERVICIOS			OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días	
1	D. Tomás Noriega y Verdú.....	31	»	»	»	Reserva de prelación.
2	» Manuel Merino Moreno.....	169	»	»	»	Idem de id.
3	» Isaac Garrido y Calvo.....	1.128	»	»	»	Idem de id.
4	» Juan Sanz de Diego.....	1.171	»	»	»	Sirve en Arevalillo de Cega (Avila), sin oficio de cese.
5	» Rafael Gómez Seco.....	1.205	»	»	»	Reserva de prelación.
6	» Isidoro Pardo García.....	1.298	»	»	»	Sirve en la graduada del Hospicio, sin oficio de cese.
7	» Francisco Fernández Reyes.....	1.359	»	»	»	Idem en la capital, id. id.
8	» Francisco Gómez Cuesta.....	1.392	»	»	»	Idem en Villar del Olmo, no se ha recibido certificación de cese.
9	» Francisco Ruiz Zorzosa.....	1.415	»	»	»	Idem en Bustares (Guadalajara), sin oficio de cese.
10	» Luis Gregorio Salinero y Pastor.....	1.423	»	»	»	Con reserva de prelación.
11	» Juan González Cillero.....	1.427	»	»	»	Nombrado para Torrejón de Ardoz con arreglo al vigente Estatuto.
12	» Luis Herrero Sanz.....	1.481	»	»	»	Sirve en Zarzuela del Monte (Segovia), sin oficio de cese.
13	» Manuel V. Salvador y Pérez.....	1.491	»	»	»	Con reserva de prelación.
14	» Francisco de Diego Aguado.....	1.552	»	»	»	Idem id.
15	» Manuel Eduardo Gil y Gamarra.....	1.566	»	»	»	Sirve en la Graduada del Hospicio (Madrid), sin oficio de cese.
16	» Miguel Navarro Villora.....	1.577	»	»	»	Idem en Orusco, id. id.
17	» Alejandro García Bayo.....	1.591	»	»	»	Idem en Chinchón, id. id.
18	» Manuel Martínez Guijarro.....	1.596	»	»	»	Idem en Colmenar de Oreja, id. id.
19	» Francisco Merino Pozuelo.....	1.730	»	»	»	Con reserva de prelación.
20	» Bernardo Redondo López.....	1.747	»	»	»	Idem id.
21	» Julián Lorenzo Yáñez.....	1.814	»	»	»	Sirve en Torija (Guadalajara), sin oficio de cese.
22	» Amalio Notario Moneseillo.....	1.825	»	»	»	Idem en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), id. id.
23	» Cipriano Ladislao Puig Grueso.....	1.857	»	»	»	Con reserva de prelación.
24	» Andrés Graña.....	1.903	»	»	»	Idem id.
25	» Valentín Valverde Cordero.....	1.951	»	»	»	Sirve en Bezocana (Cáceres), sin oficio de cese.
26	» Victoriano Gebrián Lozano.....	1.972	»	»	»	Idem en Solana (Ciudad Real), id. id.
27	» José Rubiato Martínez.....	1.979	»	»	»	Idem en Horenes (Guena), id. id.
28	» Casimiro Huerta Alonso.....	1.980	»	»	»	Nombrado para Arganda del Rey con arreglo al vigente Estatuto.
29	» Juan Martínez Ayuso.....	1.981	»	»	»	Idem para Belmonte de Tajo, id. id. id.
30	» Clemente Barahona Pascual.....	1.991	»	»	»	Sirve en Estremera (Madrid), sin oficio de cese.
31	» Salvador Covisa Ramírez.....	2.131	»	»	»	Idem en Consuegra (Toledo), id. id.
32	» Florencio López de Tamayo García.....	2.164	»	»	»	Con reserva de prelación.
33	» Bonifacio Cerezo de Grado.....	2.225	»	»	»	Sirve en Valdilecha (Madrid), sin oficio de cese.

Servicios anteriores a 1.º de Julio de 1911.

34	D. Rafael Montes Traperó.....	»	5	5	14	Nombrado para Collado Villalba con arreglo al vigente Estatuto.
35	» Luis Illescas y Sánchez Garo.....	»	3	2	19	Con reserva de prelación.
36	» Nemesio Laudaburu Mugarza.....	»	1	3	4	Idem id.
37	» Pedro de la Fuente Rodríguez.....	»	1	2	22	Idem id.
38	» Rogelio Salamanca González.....	»	0	6	12	Idem id.
39	» José María Velilla Membrado.....	»	»	»	»	Sirve en Gienpозuelos (Madrid), sin oficio de cese.
40	» Vicente Martín Jiménez.....	»	5	0	9	Nombrado para Bustarviejo con arreglo al vigente Estatuto.
41	» Isidro Berzal Barahona.....	»	5	1	28	Sirve en Villaverde, sin oficio de cese.
42	» Evaristo Vallejo Lobo.....	»	4	7	21	Nombrado para Valdeterres con arreglo al vigente Estatuto.
43	» Hilario Núñez Vicente.....	»	4	4	25	Sirve en Aranjuez, sin oficio de cese.
44	» Lorenzo R. Hernández Moro.....	»	4	4	9	Idem en Gadaiso de los Vidrios, id. id.
45	» Eugenio Hurtado Sotos.....	»	4	0	14	Nombrado para Villa del Prado, con arreglo al vigente Estatuto.
46	» Hipólito Martín Peña.....	»	3	11	25	Sirve en Rascafría, sin oficio de cese.
47	» Víctor de Pedro Hernanz.....	»	3	7	10	Idem en San Martín de Valdeiglesias.
48	» Antonio Calero Rodríguez.....	»	3	5	27	Idem en Villarejo de Salvanés (Madrid), sin oficio de cese.
49	» Enrique Estefani Reynell.....	»	3	0	3	Nombrado para Pinto, con arreglo al vigente Estatuto.
50	» Enrique Escribano Iglesias.....	»	2	10	8	Con reserva de prelación.
51	» Francisco Calderón Soto.....	»	2	8	16	Sirve en Pinilla del Valle.
52	» Angel García Jimeno.....	»	2	8	7	Nombrado para Lozoya del Valle, con arreglo al vigente Estatuto.
53	» Roque Castillos Gómez.....	»	2	5	22	Con reserva de prelación.
54	» Nicolás Cotarín Agudo.....	»	2	3	9	Sirve en Pozuelo del Rey (Madrid), sin oficio de cese.
55	» Vicente Ragel París.....	»	2	2	4	Nombrado para Carabaña, con arreglo al vigente Estatuto.
56	» Manuel Caballero González.....	»	1	10	15	Idem para San Sebastián de los Reyes, id. id. id.
57	» Nicasio Barbero Alcalá.....	»	1	9	0	Reserva de prelación.
58	» Francisco Domínguez Ramírez.....	»	1	8	25	Sirve en Casarrubuelos (Madrid), sin oficio de cese.
59	» Basilio Bartolomé Cano.....	»	1	7	14	»
60	» Angel Matarán Muñoz.....	»	1	6	28	Con reserva de prelación
61	» Blas Cisneros Blanco.....	»	1	6	25	»
62	» Hilario Gómez García.....	»	1	6	20	»
63	» Ignacio Higuera Carbonero.....	»	1	5	13	»
64	» Vicente Gamero Llorente.....	»	1	3	18	»
65	» Eustaquio Vázquez Senderos.....	»	1	3	6	»
66	» Julián José Sánchez Gallego.....	»	1	2	2	Con reserva de prelación
67	» Valentín Vidal García.....	»	1	0	25	»
68	» José Pérez Gasanova.....	»	1	0	0	»
69	» Antonio Gómez García.....	»	0	11	0	»
70	» Tomás Martín Fuentes.....	»	0	9	29	Con reserva de prelación.
71	» José Ayuso García.....	»	0	8	24	»
72	» Pedro Pérez Hernando.....	»	0	8	22	»
73	» Francisco Jiménez Quintanilla.....	»	0	8	10	»
74	» José Sánchez Usibe.....	»	0	6	1	»
75	» Martín Pérez García.....	»	0	5	19	Con reserva de prelación.
76	» Alejandro Vicente Sanz.....	»	0	5	5	»
77	» Celedonio González Gutiérrez.....	»	0	5	2	»
78	» Germán Álvarez Carrascosa.....	»	0	4	17	»
79	» Julio Huete Porras.....	»	0	4	5	»
80	» David Ruiz Pasquet.....	»	0	3	25	»
81	» Damián López Fernández.....	»	0	3	13	»
82	» Claudio López Fernández.....	»	0	3	8	»
83	» Zoilo Mariano Gamboa Rodríguez.....	»	0	3	2	Con reserva de prelación.
84	» Juan López Escudero.....	»	0	2	9	»
85	» Pablo Coso Calero.....	»	»	»	»	Servía en Castellar, luego en Alcázar, falta hoja de servicios
86	» Francisco Escalada Ruiz.....	»	»	»	»	Sirve en Torrejón de Velasco (Madrid), sin oficio de cese.
87	» José María Díaz Camino.....	»	»	»	»	Idem en Santa Marina (Oviedo), id. id.
88	» Alfredo Marcos Adell.....	»	»	»	»	Idem en Manzaneque (Toledo), id. id.
89	» Inocencio Asenjo Cordero.....	»	»	»	»	Idem en Albadalejo, id. id.
90	» Modesto Rodríguez Cañas.....	»	»	»	»	Servía en Almodóvar del Campo (Ciudad Real), sirvió en San Ildefonso (falta hoja de servicios)
91	» Ildefonso López Carreño.....	»	»	»	»	Sirve en Riofrio de Rianza (Segovia), sin oficio de cese.

Número de orden	OBSERVACIONES	Número que tienen en las listas de la Dirección general de primera enseñanza	SERVICIOS			NOMBRES Y APELLIDOS
			Años	Meses	Días	
92	» Ramón Paul Llone.....	»	»	»	»	Idem en Altorricón (Huesca), id. id.
93	» Manuel Yuste Bonhome.....	»	»	»	»	Idem en Chapinería (Madrid), id. id.
94	» Juan de Beas y Díaz Villar.....	»	»	»	»	Idem en San Lorenzo de El Escorial (id.), id. id.
95	» Domingo Collado Rodríguez.....	»	»	»	»	Idem en Fuenlabrada (id.), id. id.
96	» Saturnino Morcillo Díaz.....	»	»	»	»	Idem en Paracuellos de Jarama (id.), id. id.
97	» Manuel Sáez Rubio.....	»	»	»	»	Idem en Valdebarco del Río, id. id.
98	» Manuel Rámila López.....	»	»	»	»	Idem en Talamanca (Madrid), id. id.
99	» Saturnino Serrano del Campo.....	»	»	»	»	Idem en Carabanchel Bajo (id.), id. id.
100	» Felipe Muxí y Martín.....	»	»	»	»	Servía en D. Fadrique, luego en Quintanar (falta hoja y oficio de cese).
101	» Narciso Guillén Ariza.....	»	»	»	»	Sirve en Villacañas id. id.
102	» Mariano Bernardo Olmedo.....	»	»	»	»	Falta hoja de servicio.
103	» Francisco Aguilar Vilella.....	»	»	»	»	Sirve en Valdilecha (Madrid), sin oficio de cese.
104	» Epifanio Pérez Esteban.....	»	»	»	»	Idem en Segovia, id. id.
105	» Andrés Sanz Galindo.....	»	»	»	»	Idem en Navalcarnero (Madrid), id. id.
106	» Demetrio Tabernero Anchuelo.....	»	»	»	»	Idem en Esteras de Soria, id. id.
107	» José Ramos y Alcaide.....	»	»	»	»	Idem graduada del Hospicio (Madrid), id. id.
108	» Laureano Gómez Gómez.....	»	»	»	»	Idem en Navas de la Asunción, id. id.
109	» José Mateo Moragan.....	»	»	»	»	Idem en Montalbo, id. id.
110	» Juan Navarro Artero.....	»	»	»	»	Idem en Mula, id. id.
111	» Luis Donate Martínez.....	»	»	»	»	Idem en Fuencarral (Madrid), id. id.
112	» Juan Bermejo González.....	»	»	»	»	Idem en Carrascosa de Tajo, id. id.
113	» Antonio Barrio y Cristóbal.....	»	»	»	»	Idem en Torreadrada, id. id.
114	» Enrique Magaña Jiménez.....	»	»	»	»	No justifica servicios sustitutos (falta hoja)
115	» Andrés Sampédro Marín.....	»	»	»	»	Idem en Regie (Guipúzcoa), sin oficio de cese
116	» Abelardo Alía Fernández Gallardo.....	»	»	»	»	Idem en Mensalbas, id. id.
117	» Silvio Amadeo Pérez Ugarte.....	»	»	»	»	Idem en Consuegra, id. id.
118	» Francisco García López.....	»	»	»	»	Idem en Chamartín de la Rosa (Madrid), id. id.
119	» Domingo García Prada.....	»	»	»	»	Idem en Villanueva-Zuarco, id. id.

Los servicios de los aspirantes que figuran con ellos en la Relación precedente se han computado al 30 de Agosto de 1918.

Los maestros que figuran con reserva de relación continuarán con esa nota de no solicitar la suspensión de la misma en el plazo de treinta días que se concede para reclamaciones, a contar desde el de la publicación de esta Relación provisional en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los maestros que figuran sin tiempo de servicios por servir escuela o aparecer que la sirven en la actualidad, vienen obligados, en el plazo de treinta días concedidos para formular reclamaciones, a participar de oficio a esta Sección de Madrid su cese o continuación en el cargo, justificando uno u otro extremo con la correspondiente hoja de servicios diligenciada por la Sección Administrativa de la provincia a que corresponda la población donde radicare la última escuela servida o por la Sección a que pertenezca la plaza que en la actualidad sirven según la situación en que se encuentren. De aquellos aspirantes que no remitan los antecedentes que se reclaman para conocer de modo exacto los maestros que solicitan servir escuelas en esta provincia, se dará oportuna cuenta a la Dirección general de primera enseñanza.—Madrid, 2 de Septiembre de 1918.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de prisiones.

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 28 de Agosto próximo pasado para contratar mediante subasta pública, por tiempo de tres años, el suministro de víveres para los reclusos en el Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares y Prisión Central de Mujeres de la misma ciudad y sus enfermerías, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 23 del corriente, hasta la misma hora del día 12 de Octubre próximo, pueden los que quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en las de la localidad, en que ha de efectuarse el servicio, así como también en el Negociado de Alimentación de esta Dirección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Octubre, a las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición, que se insertan en la *Gaceta de Madrid*.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que las citadas Prisiones tienen en la actualidad, aproximadamente, 352 reclusos el Reformatorio de Jóvenes y 249 la Prisión Central de Mujeres, que arrojan un total de 601, y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al en que se firme la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 17 de Septiembre de 1918.—El Director general, P. A. Fernando Cadalso.

(Núm. 836)

(E.—374)

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Por la Junta administrativa encargada de ver el expediente de la Sección de Aduanas, núm. 40-917, ins.

truido por aprehensión de diez kilogramos de tejido de lana, consignados a D. J. Sans, calle Mayor, Madrid, le fué impuesta a este interesado la multa de 304'40 pesetas.

E ignorando el paradero del mismo se le comunica por medio del presente edicto, haciéndole saber al propio tiempo que contra dicho acuerdo puede interponer recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante la Dirección general de Aduanas, contados desde el siguiente de la fecha.

Madrid, 8 de Agosto de 1918.

El Delegado de Hacienda interino,
Miguel García Ponte.

(Núm. 354).

(O.—205)

Parque de Intendencia del Ejército DE MADRID

Dirección ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente concurso de postores para el día 5 de Octubre de 1918, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para piensos, carbón vegetal, carburo de calcio, sosa cáustica, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para rellenar de de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán

de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al art. 51 de dicha Ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará

cará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de Septiembre de 1918.

El Coronel Director,
Ernesto Miradez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes en este día y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra, pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, o recibo del Oficial Pagador del establecimiento de... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid... de... de 191...

(Firma del proponente)

(Núm. 631)

(E.—375)